

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 15/2014-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. El nueve de febrero de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00038914**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

“Todas y cada una de las sesiones en donde se analizo y discutió un proyecto de resolución relacionado con el ABORTO, incluidos el problemario, síntesis, nota de prensa y el engrose o sentencia definitiva”.

II. El catorce de febrero de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; 18, 24, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; y el párrafo segundo del artículo 133 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, previno al peticionario a fin de que aclarara su solicitud, en los siguientes términos:

“...precise el tipo de asunto, número de expediente e instancia del asunto del cual desea obtener su información; toda vez que en los medios electrónicos de localización dispuestos para tal efecto en este Alto Tribunal, con el tópico de su solicitud, se ubicó la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno; además, por lo que hace a ‘Todas y cada una de las sesiones en donde se analizo y discutió...’, especifique si se refiere a las versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias en las que se discutió y resolvió el asunto que desea obtener, en virtud de que dichos datos resultan necesarios para su localización.

No obstante lo anterior, comuníquese a la solicitante que los datos principales de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno puede verificarlos a través del Portal de Internet <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>, para lo cual, sugiérasele ingresar a la liga: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>, debiendo requisitar el formulario con los datos que ella cuenta, es decir, número de expediente, tipo de asunto y órgano de radicación, posteriormente, deberá dar clic en el botón “buscar”, y a continuación se visualizará la ficha que muestra los datos de identificación del expediente y al dar nuevamente clic en el número de expediente, podrá verificar el estado en que se

encuentra; además, en caso de que desee obtener la versión pública de la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 del Pleno, podrá dar clic en la opción “Engrose”, en la cual visualizará el texto de la resolución definitiva.

...”

A través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el dieciocho de febrero de dos mil catorce, se notificó a la solicitante la prevención que antecede.

III. Mediante comunicación electrónica recibida el veinticuatro de febrero del año en curso, la persona solicitante desahogó la prevención, como a continuación se cita textualmente:

“Las versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias en las que se discutió y resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno”.

IV. Mediante proveído del veintiséis de febrero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna

de improcedencia de las señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-J/0123/2014** y el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio **DGCVS/UE/0572/2014** dirigido al Secretario General de Acuerdos, a fin de que verificara la disponibilidad de la información materia del presente asunto, en específico, de la versión taquigráfica de las sesiones públicas ordinarias en las que se discutió y resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno; así como el problemario, la síntesis, y la nota de prensa, y remitiera el informe correspondiente.

V. En respuesta a la referida solicitud, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio **SGA/E/96/2014** de fecha diez de marzo de dos mil catorce, solicitó una prórroga para pronunciarse respecto de la existencia de la información requerida, la que fue autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/372/2014**.

VI. Mediante oficio **SGA/E/120/2014** del veintiuno de marzo de dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos informó:

“...hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:

1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información requerida, la que consiste en la versión taquigráfica en donde se resolvió la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007.

2. Atendiendo por analogía a lo previsto en el artículo 29, fracción III, punto 3, del Acuerdo General citado, conforme al cual es obligación de la Secretaría General de Acuerdos remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet, las versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno, de las que se suprimirán los nombres de las partes, esta Secretaría General de Acuerdos estima que la referida versión taquigráfica es pública.

3. Por otra parte con respecto del problemario, la síntesis y la nota de prensa, relacionados con las acciones mencionadas en el punto primero del presente curso; esta Secretaría General hace constar que no tiene bajo su resguardo esos documentos.

*4. Tomando en cuenta a la modalidad solicitada, la versión pública de la sesión pública ordinaria en donde se resolvió la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, se han remitido a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx; comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx; y comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx.
...”*

VII. Recibido el informe del área requerida y una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/0123/2014**, el titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio

DGCVS/UE/0973/2014 de veintiocho de marzo de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-457/2014** del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de

jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida se pronunció sobre la imposibilidad de poner a disposición la totalidad de la información solicitada; en específico, el problemario, la síntesis y nota de prensa de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 del Pleno.

II. Como se advierte de los antecedentes, y en virtud de que el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal señaló en el oficio **DGCSV/UE/0973/2014** que puso a disposición de la solicitante, mediante comunicación electrónica, la información relativa a la versión taquigráfica de las sesiones en que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos, así como el vínculo del portal de Internet en que se localiza la resolución definitiva del asunto en comento, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como en el artículo 26, fracción II, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el acceso a la información en este aspecto ha quedado cumplido, por lo que no será materia de pronunciamiento en la presente clasificación de información.

Para analizar el informe mencionado respecto de los documentos que no se proporcionan a la peticionaria y con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² se desprende que el objetivo fundamental de

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 2. *Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...) III. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

(...) V. *Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Artículo 46. *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

² **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.*

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública se instituyeron órganos de instrucción y asesoría así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este orden de ideas y a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada, este Comité determina que lo

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

procedente es confirmar el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, toda vez que debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 14 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,³ que dispone que los proyectos que se presenten en la Secretaría General deberán ir acompañados, entre otros, de la respectiva síntesis y, en su caso, del comunicado de prensa correspondiente; así como el artículo 67, fracción XII, del citado ordenamiento⁴ al señalar que a dicho órgano corresponde, entre otras cuestiones, distribuir las síntesis para la resolución de los asuntos del Pleno; de manera que al no tener bajo su resguardo dichos documentos, se concluye que no existen.

Por lo que hace a los problemarios y en razón de que son documentos informativos y de apoyo, encaminados a facilitar la discusión de asuntos competencia de este Alto Tribunal, que se acompañan a los proyectos elaborados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, y que son entregados oficialmente a la Secretaría de Acuerdos correspondiente, de conformidad con el ACUERDO GENERAL NUMERO 18/2006, DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se concluye que al no existir bajo

³ **Artículo 14.** *Los proyectos que se presenten en la Secretaría General deberán contar con el visto bueno del Ministro Ponente e ir acompañados de sus respectivos índice, síntesis y ruta crítica, así como, en su caso, de la propuesta de comunicado de prensa correspondiente.*

⁴ **Artículo 67.** *La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:*

...
XII. *Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;*
...

resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, no existe tal información.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos de este Alto Tribunal, pues subsisten elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada, toda vez que no puede obligarse a un órgano a entregar información que no tiene bajo su resguardo, ello con base en una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, de la que se desprende que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; o que, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede.

No obstante, en aras de privilegiar el acceso a la información, este Comité identificó que se encuentra disponible para su consulta el libro intitulado *Constitucionalidad de la Despenalización del Aborto en el Distrito Federal* de la Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, volumen 46, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, en la siguiente liga:

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/77151/77151.pdf>

en el que se realiza una síntesis del asunto requerido.

En ese sentido, por conducto de la Unidad de Enlace, hágase saber a la peticionaria lo anterior, en caso de que dicha información resulte de su interés.

En relación con la nota de prensa, y de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en específico el artículo 142, fracción II, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁵ y 28, fracción II, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN⁶ que señalan que a dicha Unidad Administrativa le corresponde difundir la información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, este Comité estima que a fin de agotar la búsqueda de la información requerida, lo procedente es requerir a la Dirección General referida para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la

⁵ **Artículo 142.** La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y funcionarios de la Suprema Corte;

...

⁶ **Artículo 28.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, y coordinar entrevistas con los Ministros y servidores públicos de la Suprema Corte;

...

presente resolución informe si cuenta con alguna nota de prensa relativa a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 y, en su caso, proceda a precisar su disponibilidad, clasificación y cotización.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando II de este fallo.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia del problemario y la síntesis de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, de conformidad con lo señalado en el Considerando II de la presente clasificación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social a fin de que informe si cuenta con la nota de prensa de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, en términos del Considerando II de la presente clasificación.

CUARTO. Hágase saber a la peticionaria la liga electrónica en la que se puede consultar el libro intitulado *Constitucionalidad de la Despenalización del Aborto en el Distrito Federal*, relativo a la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, de acuerdo a lo señalado en el último considerando de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, así como del titular de la Secretaría General de Acuerdos y del titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del nueve de abril de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; de la Titular del

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 15/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de abril de dos mil catorce.- Conste.